



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ORDENANZA FISCAL 2017

ORDENANZA N° 7079

INDICE GENERAL

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

- De las Obligaciones Fiscales: Arts. 1º al 3º
- De los Órganos de la Administración Fiscal: Art. 4º
- De los Contribuyentes y demás responsables: Arts. 5º al 12º
- Del domicilio fiscal: Arts. 13º al 15º
- Deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros: Arts. 16º al 23º
- De la determinación de las Obligaciones Fiscales: Arts. 24º al 32º
- De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales: Arts. 33º y 34º
- Del Pago: Arts. 35º al 43º bis
- De las Acciones y Procedimientos: Arts. 44º al 51º
- De la Prescripción: Arts. 52º al 55º bis
- De las Exenciones y Beneficios: Arts. 56º al 58º bis
- Disposiciones Varias: Arts. 59º al 62º

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

- Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública: Arts. 63º al 73º
- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene: Arts. 74º al 78º
- Tasa por Habilitación: Arts. 79º al 83º
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene: Arts. 84º al 102º
- Derechos de Publicidad y Propaganda: Arts. 103º al 109º
- Derechos por Venta Ambulante: Arts. 110º al 113º
- Tasa por Inspección Veterinaria: Arts. 114º
- Derechos de Oficina: Arts. 115º al 119º



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

- Derechos de Construcción: Arts. 120° al 127°
- Derecho de Uso de Playas y Riberas: Arts. 128° al 130°
- Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos: Arts. 131° al 137°
- Patente de Rodados: Arts. 138° al 142°
- Tasa por Control de Marcas y Señales: Arts. 143° al 150°
- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal: Arts. 151° al 157°
- Derechos de Cementerios y Hornos Crematorios: Arts. 158° y 159°
- Tasa por Servicios Varios: Arts. 160° al 163° bis
- Tasa por Servicios Sanitarios: Art. 164°
- Disposiciones Generales Art. 165° al 181° bis
- Impuesto a los Automotores Ley 13010 y Ley 13155: Arts. 182° al 188°
- Derecho de Mantenimiento del Arbolado Público: Arts. 189° al 191°
- Locaciones de Bienes Municipales: Art. 192° al 196°
- Utilización del Sitio Web Municipal y las Nuevas Herramientas Tecnológicas: Art. 197° y 198°
- Servicio de Software y Desarrollo Tecnológico Municipal Art. 199°
- Estructuras Soportes: art 200° al 203°
- Parque Industrial: art 204° al 205° cuar
- OMIC: art 206°
- De forma: Art. 207°



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Ordenanza Fiscal que tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2017 en el Partido de Junín (Provincia de Buenos Aires).

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

TITULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1º.-

Disposiciones que rigen las obligaciones:

Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, derechos y demás tributos que la Municipalidad de Junín establezca, se regirán por las disposiciones de ésta Ordenanza Fiscal o por las correspondientes a Ordenanzas Especiales.

El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas o aforos que fijen las respectivas Ordenanzas Impositivas anuales.-

ARTICULO 1º bis.-

Las denominaciones de tasas, derechos y tributos son genéricas y comprenden toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren imponibles.

Son las prestaciones en dinero que la Municipalidad exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general.-

ARTICULO 2º.-

Métodos de interpretación:

En la interpretación de las disposiciones de ésta Ordenanza o de las Ordenanzas Impositivas sujetas a este régimen se atenderá al fin de las mismas y a sus significaciones económicas.

Sólo cuando no es posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, concepto o términos de las disposiciones antes dichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos o términos del Derecho Privado.-

ARTICULO 3º.-

Normas análogas:

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

Cuando éstos cometan actos, situaciones o relaciones o formas o estructuras jurídicas que no sean las que manifiestamente el Derecho Privado ofrezca o autorice para confirmar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá de la consideración del hecho imponible, de las formas y estructuras inadecuadas, y se considerará la situación económica real como si



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

encuadrara en las formas o estructuras que el Derecho Privado le aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiera aplicar como las más adecuadas a la intención real de las mismas.-

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

ARTICULO 4º.-

Facultades y Funciones:

Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por ésta Ordenanza o por Ordenanzas Fiscales Especiales, podrán ser delegadas por el Departamento Ejecutivo en forma parcial o general en las Secretarías de Gobierno, de Economía u otras reparticiones, según su competencia.-

TITULO TERCERO

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

ARTICULO 5º.-

Son contribuyentes las personas de existencia visible, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería jurídica que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta Ordenanza considere como hechos imponibles o mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.-

ARTICULO 6º.-

Contribuyentes, responsables y herederos:

Están obligados a pagar los derechos y demás tributos en la forma establecida en la presente Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil.-

ARTICULO 7º.-

TERCEROS Y ACREEDORES RESPONSABLES:

A) Terceros Responsables:

Se encuentran obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes -en la misma forma y oportunidad que rija para estos- las siguientes personas:

1. Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.
2. Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales; asociaciones, entidades y



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por las leyes tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

3. Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en ésta Ordenanza.

4. Los agentes de recaudación, por los gravámenes que perciban de terceros, o los que retengan de pagos que efectúen.

5. Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades.

6. Los sucesores a título particular en el Activo y Pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados.

Asimismo, serán responsables por las consecuencias de los actos y omisiones de sus factores, agentes o dependientes.-

B) Acreedores Responsables:

A los acreedores del Municipio se les podrá exigir previamente al cobro de su crédito contra la Municipalidad, que cancelen sus deudas tributarias en la forma establecida en la presente Ordenanza o en las Ordenanzas Fiscales Especiales.-

ARTICULO 8º.-

Solidaridad de Terceros:

Los responsables indicados en el artículo anterior responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de las tasas, derechos o tributos adeudados, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con la obligación.

Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren, ocasionaren o consignaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.-

ARTICULO 9º.-

Solidaridad de sucesores a título particular:

Los sucesores a título particular en el Activo y Pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de servicios retribuíbles o de beneficios por obras que originaren tributos, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, derechos o contribuciones; salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudarse gravámenes.-

ARTICULO 10º.-

Contribuyentes solidarios:

Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual, y solidariamente obligados al pago del gravamen, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ARTICULO 11º.-

Divisibilidad de las exenciones:

Si algunos de los intervinientes estuvieren exentos del pago del gravamen, la obligación se considerará en el caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.-

ARTICULO 12º.-

Conjunto económico:

Los hechos realizados por una persona o entidad se imputarán por la Municipalidad, también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esa vinculación resultare que ambas personas o entidades conforman un conjunto económico, y en tal caso, se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales con responsabilidad solidaria y total.-

TITULO CUARTO

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 13º.-

Domicilio - Definición - Cambio:

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de sus obligaciones hacia la Municipalidad, es el lugar donde éstos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en que se halle el centro de sus actividades, tratándose de otros obligados.

Este domicilio deberá consignarse en las Declaraciones Juradas y escritos que los obligados presenten a la Municipalidad. Todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado, en su defecto, se podrá reputar subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales el último consignado, sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establezca por la infracción a ese deber.-

ARTICULO 13º Bis.-

Domicilio Fiscal electrónico.

Los actos de la Administración que fueran notificados al domicilio fiscal electrónico surten los mismos efectos que las notificaciones administrativas producidas en el domicilio fiscal y/o legal y/o constituido. El Departamento Ejecutivo reglamentará su implementación.

ARTICULO 14º.-

Domicilio Especial:

La Municipalidad podrá admitir la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ése modo se facilitare el cumplimiento de las obligaciones.-



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ARTICULO 15º.-

Contribuyentes con domicilio fuera del Partido de Junín:

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Junín, y no tenga éste ningún representante o no haya comunicado su existencia y domicilio; se considerará como domicilio el lugar del Partido en el que el contribuyente o responsable tenga sus inmuebles, negocio o ejerza su actividad y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el mismo.-

Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales no implican declinaciones de jurisdicción.-

TITULO QUINTO

DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 16º.-

Contribuyentes y responsables - Deberes:

Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que ésta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales establezcan para facilitar la determinación y fiscalización de las tasas, derechos y tributos.-

ARTICULO 17º.-

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

- a) A presentar Declaraciones Juradas de las tasas, derechos y demás tributos cuando se establezca este procedimiento para su determinación y recaudación o cuando sea necesario para el control y fiscalización de las obligaciones.-
- b) A comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado, cualquier cambio de situación impositiva que pueda dar origen a nuevas obligaciones, modificar o extinguir las existentes.-
- c) A conservar y presentar a la Municipalidad todos los documentos que le sean requeridos, cuando los mismos se refieran a operaciones o hechos que sean causa de obligaciones o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.-
- d) A contestar en término cualquier pedido de informes o Declaraciones Juradas, o en general sobre los hechos o actos que sean causa de obligaciones, y a facilitar la determinación y fiscalización de los gravámenes.-
- e) A actuar como agentes de retención de recaudación de determinadas tasas, derechos y demás tributos, sin perjuicio de lo que les correspondiere abonar por sí mismo, cuando ésta Ordenanza o el Departamento Ejecutivo establezca expresamente esta obligación.-
- f) A acreditar la Personería Jurídica cuando correspondiere.-
- g) A facilitar en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.

Ante el incumplimiento de cada requerimiento de información, documentación u otro



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

dato solicitado por la Municipalidad, se penará dicha conducta con una multa de pesos doscientos (\$200,00). Esta sanción es independiente y acumulable a cualquier otro tipo de sanción establecida de manera especial por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 18°.-

Obligación de terceros a suministrar informes:

La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrar todos los informes que se refieran a los hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o que hayan debido conocer y que sean causa de obligaciones, según las normas de ésta Ordenanza o de Ordenanzas Especiales.-

ARTICULO 19°.-

Habilitaciones y permisos previo pago del gravamen:

El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.-

ARTICULO 20°.-

Certificados, deberes de las oficinas:

Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios u otras obligaciones, cuyo cumplimiento no se acredite con certificados expedidos por la Municipalidad, en la forma y modo que reglamentariamente se establezca.-

ARTICULO 21°.-

Certificados - Deberes de Escribanos:

Los Escribanos Públicos que en cumplimiento de las normas fiscales vigentes, deban intervenir como agentes de retención y/o percepción para el cobro de las tasas por Inspección de Seguridad e Higiene; Limpieza y Conservación de la Vía Pública; Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal; Servicios Sanitarios; Contribución de Mejoras y otras, deberán cumplimentar sus obligaciones dentro del plazo fijado en el respectivo Certificado de Libre Deuda y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza 4201.-

ARTICULO 22°.-

Cese o cambio de la situación fiscal fuera de término:

Los contribuyentes registrados en un período fiscal año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de la misma o hasta el 31 de Diciembre, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas en forma fehaciente con presentación de la documentación respaldatoria del hecho o circunstancia que determinó dicho cese, sin perjuicio de aportar la resolución de la Dirección Provincial de Rentas, en los casos que así correspondiere.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

procedimiento.-

ARTICULO 23º.-

Certificados - Deberes de los Profesionales en Ciencias Económicas y otros responsables:

Los Profesionales en Ciencias Económicas y otros intermediarios que intervengan en las transferencias de su competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el Artículo 21º, salvo las de orden notarial.-

TITULO SEXTO

DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 24º.-

Bases para determinar las obligaciones:

La determinación de las tasas, derechos y demás tributos se efectuará sobre la base de Declaraciones Juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la Municipalidad, en la forma y tiempo que ésta Ordenanza, otras Ordenanzas o el Departamento Ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique otro procedimiento.-

ARTICULO 25º.-

Declaraciones Juradas:

Cuando la determinación se efectúe en base a Declaraciones Juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la Municipalidad, ésta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de obligación y monto.-

ARTICULO 26º.-

Verificaciones de las declaraciones:

La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas para comprobar exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiere presentado o resultare inexacta o se opusiera u obstaculizara la iniciación o desarrollo de las facultades de fiscalización, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre la base cierta o presunta, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza y/u otras Ordenanzas Especiales sancionadas al efecto.-

ARTICULO 27º.-

Determinación sobre base cierta o presunta:

La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17º de esta Ordenanza. En caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.-



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

ARTICULO 28°.-

Bases de determinación:

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades u operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos.

Esta determinación será realizada por la Municipalidad, utilizando cualquiera de los siguientes medios:

- a) Aplicando datos y/o antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- b) Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como los ingresos, ventas, costos y rendimientos promedios que sean atribuibles al sector económico al cual pertenece el contribuyente, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.
- c) Valorando los signos, índices o módulos que se manifiesten para los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención, Cámaras de Comercio e Industrias, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, etc.

Practicada la mencionada determinación sobre base presunta, subsiste la responsabilidad por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta practicada en tiempo oportuno.

La determinación a que se refiere este artículo no podrá ser impugnada, fundándose en hechos que el contribuyente no hubiere puesto oportunamente en conocimiento de este Municipio.-

ARTICULO 29°.-

Poderes o facultades de la Municipalidad:

Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la Municipalidad podrá:

- a) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de Libros y comprobantes relacionados con obligaciones hacia la Municipalidad;
- b) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes;
- c) Requerir informes o constancias escritas;
- d) Citar ante las Oficinas a los contribuyentes y/o responsables;
- e) Requerir el auxilio de la Fuerza Pública y en su caso Orden de Allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan u obstaculicen su realización.



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

f) Utilizar medios virtuales y/o electrónicos (imágenes satelitales) para llevar a cabo las inspecciones en locales, establecimientos y/o bienes sujetos a gravámenes.

ARTICULO 30°.-

Verificación, constancia:

En todos los casos de ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por los contribuyentes y/o responsables cuando se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copia de las mismas.

Tales constancias constituirán elementos de prueba en las actuaciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el Título Noveno de ésta Ordenanza.-

ARTICULO 31°.-

Efectos de la determinación, rectificación por error:

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable, interponga dentro de dicho término Recurso de Reconsideración.

Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, ésta quedará firme.-

ARTICULO 32°.-

La Municipalidad podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la determinación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.-

TITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 33°.-

De las infracciones a las obligaciones y deberes fiscales:

Los contribuyentes o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos legales, pueden ser alcanzados por recargos, multas por omisión, multas por defraudación o intereses. La obligación de abonar éstos conceptos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de éstos. Asimismo podrá exigir los mismos, si a juicio del ente recaudador la omisión en el pago del tributo debiera atribuirse a error excusable de hecho o de derecho.-

Inciso a)

Recargos: Toda deuda tributaria que no se abone dentro de los términos fijados



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

estará sujeta a la aplicación de un recargo punitivo.

El mismo se aplicará sobre el monto del gravamen no ingresado en término, desde la fecha de vencimiento general y hasta aquella en la cual se pague, por mes o fracción, para lo cual el gravamen adeudado se liquidará al valor vigente de la tasa, derecho o tributo al momento del pago.

Quedan sujetas al mismo, las deudas tributarias pagadas fuera de término por los siguientes conceptos:

a) Las tasas, derechos, permisos, patentes y contribuciones previstas en las Ordenanzas Tributarias.

b) Los anticipos, retenciones o ingresos a cuenta, correspondientes a los tributos citados en el apartado anterior.-

El recargo dispuesto se liquidará sobre la base de la aplicación de la tasa que disponga por Decreto el Departamento Ejecutivo, no pudiendo superar la misma uno punto tres veces (1,3) la vigente en el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones activas de giros en descubierto.

Inciso b)

Multas por omisión: Aplicables en el caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho. Las multas de este tipo serán graduadas entre un diez (10) y un cien (100) por ciento del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Esto, en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea, no dolosas, las siguientes: falta de presentación de Declaraciones Juradas, que trae consigo omisión de gravámenes, presentación de Declaraciones Juradas inexactas que derivan errores en la liquidación del gravamen o por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos, falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que esta es inferior a la realidad, y similares.-

La falta de presentación de la Declaración Jurada mensual, de la Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene, hará pasible a los contribuyentes obligados, de una multa aplicada de oficio y automáticamente, establecida en la Ordenanza Impositiva.-

Inciso c)

Multas por defraudación: Se aplican en casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de los contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos.

Estas multas serán graduadas de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó a la Municipalidad.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

- Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros de comercio simples o rubricados, documentos u otros antecedentes correlativos;
- Declaraciones Juradas con datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables tendientes a evadir el tributo;
- Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada;
- Falta de actualización ante la Dirección de Catastro Municipal de datos referidos a la propiedad de inmuebles en la forma y el modo que establezca el Departamento Ejecutivo;
- Falta de actualización ante la Dirección de Catastro Municipal de modificaciones parcelarias aprobadas por la Dirección de Catastro Provincial.

Inciso d)

Multas por infracción a los deberes formales:

Se imponen en cumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán gravadas con la aplicación de una multa de hasta tres (3) sueldos mínimos de la Administración Municipal. Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multa son, entre otras, las siguientes:

Falta de suministro de información, falsificación de la información, incomparencia a citaciones, falta de presentación de Declaraciones Juradas, incumplimiento de las obligaciones de los agentes de información.

Para el caso particular de la falta de presentación a su vencimiento de la Declaración Jurada Anual de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dará lugar a la aplicación de una multa, cuyo importe se establece en la Ordenanza Impositiva y de acuerdo al encuadre que revista el contribuyente. La misma se reducirá, conforme las escalas que determine el Departamento Ejecutivo, si dentro del plazo de quince (15) días de notificado el contribuyente presenta la Declaración Jurada pertinente y abona sin condicionamientos el importe de la cuota que incluye a la multa resultante de la reducción otorgada; una vez realizada la modificación correspondiente en la cuenta corriente respectiva.

Lo expuesto en último término, se le notificará al obligado al pago, conjuntamente con el importe de la multa que debe abonar ante el incumplimiento previsto en la presente.-

ARTICULO 34°.-

Actas por infracciones:

Las actas labradas como consecuencia de la constatación de las infracciones del Artículo 33°, serán remitidas al Juez de Faltas municipal, el que le imprimirá el trámite que corresponde.-



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

TITULO OCTAVO

DEL PAGO

ARTICULO 35°.-

El pago de las tasas, derechos y demás tributos establecidos en ésta Ordenanza o en Ordenanzas Fiscales Especiales deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y en los plazos que el Departamento Ejecutivo establezca. Cuando los impuestos, tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones efectuadas de oficio por la Municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondieren.-

ARTICULO 36°.-

Anticipos o pagos a cuenta:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso.

ARTICULO 36° bis.-

Sin perjuicio de lo determinado para cada tasa, derecho y tributo en particular por la Ordenanza Fiscal y la Ordenanza Impositiva, facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer esquemas de pago con fecha de vencimiento mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales.-

ARTICULO 37°.-

Formas y lugar de pago:

El pago de gravámenes, recargos, multas e intereses deberá efectuarse en la Tesorería Municipal o en las oficinas, centros de pago, empresas recaudadoras, red de cobranzas que se autoricen, en efectivo, por pago electrónico o mediante cheque de cuenta propia o débito en Tarjeta de Crédito o Tarjeta de Débito propia, o transferencia a la orden de la Municipalidad de Junín.-

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome la transferencia bancaria, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro o se utilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.-

ARTICULO 38°.-

Retenciones:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza, en los casos, formas y condiciones que al efecto se designen en el Libro II o en la Ordenanza Impositiva. Se deberán ingresar del día 1° al 15° del mes siguiente en que se efectuó la misma.-

ARTICULO 39°.-

Imputación:



"2016- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA"

Quando el contribuyente o responsable fuere deudor de las tasas, derechos, tributos y sus accesorios o multas y se efectuara un pago sin precisar imputación, el mismo se imputará a la deuda correspondiente al año más remoto, comenzando por los intereses, recargos y multas.-

ARTICULO 40º.-

Acreditación y compensación de los saldos:

El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores por tasas, derechos, tributos, intereses, recargos o multas a cargo de aquél o de terceros contribuyentes que éste asuma como propias; comenzando por los más remotos y en su primer término con los intereses, recargos o multas.

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras.-

ARTICULO 41º.-

Las solicitudes de plazo para el pago de las tasas previstas en el Libro II de ésta Ordenanza Fiscal, que fueren denegadas, no suspenden el curso de los recargos que establece el artículo 33º inciso a).-

ARTICULO 42º.-

Rectificación de declaraciones, compensaciones de saldos:

Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones o Declaraciones Juradas anteriores con la deuda de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuere fundada o no se ajustare a los recaudos que determine la reglamentación vigente.-

ARTICULO 43º.-

Facilidades de pago:

Facúltase al Departamento Ejecutivo para otorgar facilidades para el pago de los tributos, cuando medien circunstancias justificadas, pudiendo realizar bonificaciones sobre los recargos y aplicar intereses por financiación, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 43º bis:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar la emisión de recibos de los tributos empadronados y/o autodeclarados, emitiendo valores en pesos, sin centavos, contemplando que la diferencia sea siempre a favor del contribuyente.-

TITULO NOVENO

DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS